

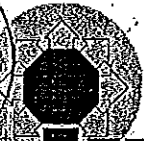


**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**



**Addendum cuarto al Contrato de Fideicomiso 32-04 Bancrédito – IMAS – Banacio / 73 – 2002 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Banco Crédito Agrícola de Cartago.**

Entre nosotros, **Mayra Idalie Díaz Méndez**, mayor, casada, Trabajadora Social, con cédula de identidad 1-432-231, vecina de San Vicente, Santo Domingo, Heredia, en mi condición de GERENTE GENERAL, con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma del Instituto Mixto de Ayuda Social, cédula jurídica número 4-000-042144-09, con domicilio en San José, Barrio Francisco Peralta, avenida 2 y 8, calle 29, personería que consta en la Sección Personas del Registro Público al TOMO 2011, Asiento 11217-1-1, en adelante denominado con sus siglas IMAS en adelante FIDEICOMITENTE; el señor **Arnoldo Trejos Dobles**, mayor de edad, casado dos veces, vecino de San José, Guayabo de Curridabat, Condominio Colonial del Roble, Máster en Administración de Negocios, cédula de Identidad uno – cuatrocientos ochenta y seis – cuatrocientos setenta y cuatro, es Subgerente General, quien actuando individualmente tiene facultades de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LIMITE DE SUMA, correspondiéndole la representación judicial y extrajudicial del BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO, domiciliado en Cartago, frente a la Catedral Santiago Apóstol, con número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cero cero mil ciento veintiocho, domiciliado en Cartago, con todas las atribuciones y derechos que otorga el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y con todas las atribuciones y derechos que otorga el Título Segundo, Capítulo Segundo, de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. Se deja constancia que su poder le alcanza para otorgar poder especial a terceros. Dicha personería se encuentra vigente el día de hoy con vista en el sistema Mecanizado que al efecto lleva el Registro de personas Jurídicas en el Registro Público al tomo QUINIENTOS SETENTA Y CINCO, asiento, OCHO MIL SETECIENTOS



**IMAS**  
Creando oportunidades para el Desarrollo

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**

SESENTA Y CUATRO, consecutivo UNO, secuencia dos, en su carácter de FIDUCIARIO ; y Juan Carlos Corrales Salas, mayor, casado una vez, Ingeniero agrónomo, cédula 1-481-093, vecino de Alajuela, en su condición de Sub Gerente General con calidades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Banco Nacional de Costa Rica, en adelante el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, con cédula de persona jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cero mil veintiuno-diecisiete, personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo quinientos setenta y dos, Asiento ochenta y cuatro mil ciento noventa y cinco, Consecutivo uno, Secuencia Uno, convienen en suscribir el presente Adendum Número Cuatro al Contrato de Fideicomiso 32- 04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73- 2002, suscrito entre las partes y conforme luego se indica:

**Considerando**

- 1) Que mediante Ley No. 8184 se reformó la Ley de Mujeres en Condiciones de Pobreza y se autoriza al IMAS para que "... suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado o con el Banco Internacional de Costa Rica - S.A., con recursos propios o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que beneficien a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias".
- 2) Que el 18 de enero del año 2002, el IMAS y el BANCO suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, refrendado por la Contraloría General de la República, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685) y un Adendum Primero al Convenio Marco de Cooperación citado, el día 26 de mayo del año

- 2004, refrendado el día 03 de agosto del año 2004, según oficio DI-AA-1660 (08803) de la Contraloría General de la República;
- 3) Que el 26 de febrero del año 2002 el Instituto Mixto de Ayuda Social como FIDEICOMITENTE, suscribió con el Banco Internacional de Costa Rica Sociedad Anónima (BICSA) como Fiduciario y el Banco Nacional de Costa Rica (Banco) como Fideicomisario Garantizado, el CONTRATO DE FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002", que fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, el día 26 de abril del año 2002; según oficio DI-AA-1293(04685);
  - 4) Que el 26 de mayo del 2004 se suscribió el Primer Adendum al Contrato de Fideicomiso; que fue refrendado el día 3 de agosto del año 2004, según oficio DI- AA-1660 (08803) de la Contraloría General de la República;
  - 5) Que el 25 de noviembre del 2004 se suscribe el Contrato de Sustitución de Fiduciario producto de la renuncia como Fiduciario del Banco Internacional de Costa Rica Sociedad Anónima (BICSA), mediante el cual el Banco Crédito Agrícola de Cartago asume el papel del FIDUCIARIO SUSTITUTO. El Contrato de Sustitución de Fiduciario es refrendado por la Contraloría General de la República el día 30 de noviembre del 2005 mediante oficio DI-AA-2746.
  - 6) Que producto de la Sustitución de Fiduciario el FIDEICOMISO se denomina FIDEICOMISO 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002.
  - 7) Que el día dos de octubre del 2006 se firmó Adendum Segundo al Contrato de Fideicomiso 32-04; debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 12 de diciembre del 2006; mediante oficio DCA-3993.
  - 8) Que el día 27 de marzo del 2008 se firmó el Tercer Adendum al Contrato de Fideicomiso 32-04; debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 18 de agosto del 2008; mediante oficio DCA-2479 (08410).
  - 9) Que es de interés del Instituto Mixto de Ayuda Social como FIDEICOMITENTE, aumentar el

patrimonio del Fideicomiso con mayor cantidad de recursos del IMAS u otras instituciones u organismos internacionales, y contar con más recursos financieros, para beneficiar a mayor número de familias en situación de pobreza con iniciativas empresariales.

10) Que es de interés del Instituto Mixto de Ayuda Social como Fideicomitente y el Banco Nacional de Costa Rica en calidad de Fideicomisario Garantizado, modificar el inciso c) de la cláusula quinta del Contrato, en los aspectos relacionados de cobro judicial, con el objetivo de que antes de enviar una operación a cobro judicial, se valore la situación socioeconómica del deudor. Valoración que arrojaría que bajo los principios elementales de la justicia, lógica o conveniencia (artículo 16 inciso 1 Ley General de la Administración Pública), así como con fundamento en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, es demostrable que las gestiones de cobro que eventualmente se realicen no tienen posibilidad de recuperar las sumas adeudadas, por lo que por sana práctica financiera, con la recomendación del Área Regional a cargo, y ratificada por la Unidad Ejecutora se recomienda al Fiduciario trasladar el crédito a la cuenta de incobrables, con el fin de presentar la situación real del fideicomiso.

11) Que sobre los criterios de incobrabilidad que fundamentan la modificación indicada en el considerando anterior, existen pronunciamientos de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República. La CGR mediante Oficio FOE-ED-0460 de 30 de Junio de 2009, ante consulta formulada por BANCREDITO sobre el FINADE dispone haciendo referencia igualmente a una opinión jurídica de la PGR lo siguiente: *“es indispensable demostrar que las gestiones de cobro realizadas permiten establecer que efectivamente no existe ninguna posibilidad de recuperar las sumas adeudadas. Una vez cumplido con ese proceso y se ha calificado la cartera como incobrable, lo procedente es que por las sanas prácticas financieras, el fiduciario actual proceda a trasladar dichos créditos a la cuenta de incobrables, con el fin de presentar la situación real del fideicomiso en el momento en que se traslada la cartera al FINADE. Sobre el particular, debe tenerse presente lo señalado por la*

Procuraduría General de la República, en la opinión jurídica Nro. 148-2002, que alude la asesoría legal..." 1. Procuraduría General de la República Opinión Jurídica No. 148-2002 de 18 de octubre del 2002, dirigida al BCR: "En relación con el primer aspecto, existe fundamento jurídico para que el Banco no cobre judicialmente aquellas operaciones cuyo costo real de la recuperación supera razonablemente el monto de lo adeudado o cuando no existe ninguna posibilidad real de recuperar las sumas adeudadas. .... conforme a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública), así como con fundamento en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, los cuales, según la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, tienen rango constitucional, cuando la administración bancaria comprueba, con base en estudios técnicos, que los costos de recuperar un crédito resultan más onerosos para la entidad bancaria, en vista de que gastaría más de lo que eventualmente recuperaría o que el cobro judicial resultaría infructuoso, el sentido común y la lógica nos dicen que, en estos supuestos, existen razones jurídicas para sostener que no se debe proceder a su cobro." "... Ergo, la entidad bancaria no puede ni debe emprender acciones cuyos resultados serán infructuosos, adicionando mayores perjuicios al patrimonio de la entidad." "... La regla general, a la cual deben apegarse las entidades bancarias, es que deben realizar el máximo esfuerzo que esté a su alcance para recuperar todos los créditos adeudados, aún aquellos casos de difícil cobro. ... Además, sólo se puede calificar de irrecuperable un crédito cuando se demuestre, primero, que el deudor no tiene bienes ni ingresos que embargar. Asimismo, cuando se compruebe que igual situación ocurre con los fiadores o se tenga por cierto que la garantía real se ha desmejorado ..." "En resumen, es conforme con el ordenamiento jurídico que la entidad bancaria no emprenda las acciones judiciales correspondientes cuando los gastos de la recuperación del crédito superan razonablemente lo que eventualmente obtendría con esa acción. Lo anterior es aún más cierto, cuando se tiene certeza de que, dada la condición del deudor y de los fiadores, así



**IMIAS**  
Creando Oportunidades para el Desarrollo

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**

como de la garantía real, el crédito es irrecuperable.”

- 12) Que según establece las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), aprobadas según Decreto Ejecutivo, 34918-H; expresamente la NIC 39 Instrumentos Financieros, el análisis de incobrabilidad se basa en una serie de factores que permiten determinar si una cuenta es incobrable tal como establece los siguientes párrafos de la NIC, sobre Deterioro del valor e Incobrabilidad de activos financieros Deterioro e Incobrabilidad de los activos financieros

*58. Una entidad evaluará en cada fecha de balance si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de activos financieros está deteriorado. Si tal evidencia existiese, la entidad aplicará lo dispuesto en el párrafo 63 (para activos financieros registrados al coste amortizado), en el párrafo 66 (para activos financieros registrados al coste) o en el párrafo 67 (para activos financieros disponibles para la venta) para determinar el importe de cualquier pérdida por deterioro del valor.*

59. Un activo financiero o un grupo de activos financieros estará deteriorado, y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del activo (un “evento que causa la pérdida”), y ese evento o eventos causantes de la pérdida tengan un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o del grupo de activos financieros, que pueda ser estimado con fiabilidad. Podría no ser posible identificar un único evento que individualmente sea la causa del deterioro. Así, el deterioro podría haber sido causado por el efecto combinado de diversos eventos. Las pérdidas esperadas como resultado de eventos futuros, con independencia de su probabilidad, no se reconocerán. La evidencia objetiva de que un activo o un grupo de activos están deteriorados incluye datos observables, que reclaman la atención del tenedor del activo sobre los siguientes eventos que causan la pérdida:

- (a) dificultades financieras significativas del emisor o del obligado;
- (b) incumplimientos de las cláusulas contractuales, tales como impagos o retrasos en el pago de los intereses o el principal;
- (c) el prestamista, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del prestatario, otorga al prestatario concesiones o ventajas que en otro caso no hubiera otorgado;
- (d) sea cada vez más probable que el prestatario entre en una situación concursal o en cualquier otra situación de reorganización financiera;
- (e) la desaparición de un mercado activo para el activo financiero en cuestión, debido a dificultades financieras;
- (f) los datos observables indican que existe una disminución mensurable en los flujos de efectivo estimados futuros en un grupo de activos financieros desde el reconocimiento inicial de aquéllos, aunque la disminución no pueda ser todavía identificada con activos financieros individuales del grupo, incluyendo entre tales datos:
  - (i) cambios adversos en las condiciones de pago de los prestatarios del grupo (por ejemplo, un número creciente de retrasos en los pagos o un número creciente

de prestatarios por tarjetas de crédito que hayan alcanzado su límite de crédito y estén pagando el importe mensual mínimo); o

(ii) condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionen con impagos en los activos del grupo (por ejemplo, un incremento en la tasa de desempleo en el área geográfica de los prestatarios, un descenso en el precio de las propiedades hipotecadas en el área relevante, un descenso en los precios del aceite para préstamos concedidos a productores de aceite, o cambios adversos en las condiciones del sector que afecten a los prestatarios del grupo).

13) Que según las Directrices No CN 001-2007 asimismo la Directriz BN 003-2007, emitida por la Contabilidad Nacional y publicadas en la de fecha publicada en la Gaceta No 93 de fecha 16 de mayo del 2007, indican la forma de actuar de las instituciones públicas en la determinación del monto de las cuentas incobrables, el métodos de cálculo, y de la creación de las cuentas: Provisiones, y provisión para pasivos contingentes, ambos para ser utilizados por el Fideicomiso.

14) Que es de interés del Instituto Mixto de Ayuda Social como FIDEICOMITENTE y el Banco Crédito Agrícola de Cartago en calidad de FIDUCIARIO SUSTITUTO modificar la cláusula quinta incisos "C" del Contrato y D" del contrato de fideicomiso que indican: inciso "C"..... *Queda entendido que, en caso de que el sesenta por ciento de los activos fideicometidos que se encuentran destinados a garantizar créditos otorgados por el BANACIO no sea suficiente para cubrir las sumas que el FIDEICOMISO deba pagar a BANACIO en relación con dichos créditos, el FIDUCIARIO le notificará tal circunstancia a LA UNIDAD EJECUTORA con el fin de que el Gerente de ella solicite al Comité Director la autorización para recurrir al cuarenta por ciento restante de los activos fideicometidos para atender el pago de las garantías una vez descontados de ese cuarenta por ciento los recursos que por causas ya se encuentren comprometidos" e inciso "D) En caso de que el Comité autorice la aplicación de una tasa de interés preferencial, el monto correspondiente al diferencial de tasa de interés se le girará a BANACIO haciendo uso de hasta el cuarenta por ciento de los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS**. En el caso de **CREDITOS GARANTIZADOS** que hayan sido otorgados para financiar centros de atención a la infancia,*

la tasa será la vigente en los programas MYPES, Juntas Rurales y Banca de Segundo Piso del BANACIO, sin que el FIDEICOMISO deba cubrir diferencia alguna en cuanto a la tasa de interés, salvo por los casos en los cuales el sujeto de crédito sea una persona calificada como en condiciones de pobreza, caso en el cual deberá procederse en la misma forma establecida con respecto al resto de los créditos garantizados. La liquidación de la diferencia de tasa de interés, se realizará mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al mes que se está liquidando. La UNIDAD EJECUTORA deberá indicarle al FIDUCIARIO dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, el monto exacto a liquidar por el mes anterior, siendo la única responsabilidad del FIDUCIARIO el acatar las instrucciones giradas por la UNIDAD EJECUTORA en este sentido. ( los subrayados no son del original).

- 15) Que es de interés del Instituto Mixto de Ayuda Social como FIDEICOMITENTE y el Banco Crédito Agrícola de Cartago en calidad de FIDUCIARIO SUSTITUTO, modificar la cláusula sexta "Del Comité Director" incisos "B y E", que indica: **B) De las convocatorias a reuniones del Comité:** El comité se reunirá ordinariamente una vez por quincena y extraordinariamente cuando sea expresamente convocado al efecto. Las convocatorias las efectuará la Presidenta del Comité, o en su defecto, cualesquiera otros dos miembros de este órgano, actuando en forma conjunta. Dichas convocatorias se harán vía facsímil con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión correspondiente, plazo dentro del cual no se tomará en cuenta el día de recepción de la comunicación, pero sí el día de la reunión. Quien realice la convocatoria, deberá verificar que las comunicaciones correspondientes hayan sido recibidas por sus destinatarios; e inciso "E" que indica **E) De la remuneración de los miembros del Comité:** Los miembros del Comité no devengarán suma alguna por el ejercicio de sus funciones. Lugar de reuniones: Las reuniones del Comité se celebrarán en las oficinas de la UNIDAD EJECUTORA, salvo que todos los miembros del Comité que cuenten con derecho a voto acuerden celebrar la reunión en un lugar distinto.



**Por Tanto**

De conformidad con lo previsto por la cláusula décimo cuarta del contrato, todas las partes acuerdan suscribir el presente Adendum Número Cuarto del Contrato de FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO – IMAS – BANACIO/ 73- 2002, el cual se registrá al amparo de las Leyes de la República, por las normas vigentes, complementará y modificará el principal en los siguientes términos:

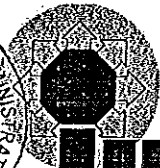
**Primero:** Las partes suscribientes convienen en modificar el aporte que el IMAS debe realizar de manera anual al patrimonio fideicometido, para que el mismo sea de al menos trescientos millones de colones. Lo anterior habida cuenta que el monto consignado en el instrumento en este acto modificado no corresponde al monto efectivamente girado anualmente por el IMAS, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan modificar la cláusula tercera del Contrato en el párrafo adicional según Adendum dos del Contrato de Fideicomiso para que se lea de la siguiente manera:

**"A partir del refrendo del presente contrato, el aporte del IMAS al patrimonio fideicometido lo será por la suma anual de al menos trescientos millones de colones, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria. Las partes suscribientes se dan por satisfechas por los aportes anuales que hasta el momento ha realizado el IMAS a dicho patrimonio y dan por aceptado que éstos fueron realizados de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente a dicho momento".**

**Segundo:** Las partes acuerdan ampliar la cláusula cuarta inciso B) para que se lea en adelante-

**"B) Mantener afectados los recursos fideicometidos como garantía parcial o total de los créditos otorgados por el Banco Nacional de Costa Rica, con el fin de garantizarle al Banco la recuperación de una porción de los créditos otorgados por dicho banco al amparo del**



**IMAS**  
Creando Oportunidades para el Desarrollo

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**

Convenio.

**Tercero:** Las partes acuerdan modificar el inciso c) de la cláusula quinta del Contrato para que en adelante se lea así: **"C)** Utilizar los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS** para cumplir con lo establecido en el inciso **"B"** de la Cláusula Cuarta de este contrato. Con este propósito se implementará el siguiente procedimiento: **i) Otorgamiento de las garantías:** Cada vez que se vaya a otorgar un **CREDITO DE APOYO A LA MICROEMPRESA**, el Banco negociará directamente con cada solicitante las garantías reales o personales sobre el préstamo correspondiente. En los casos en que el beneficiario propuesto por el **IMAS** o por la **UNIDAD EJECUTORA** presente un faltante de garantía sobre el monto a prestar, el faltante podrá garantizarse con el **FIDEICOMISO**, previa confirmación por escrito de parte del **FIDUCIARIO** en el sentido de que el **FIDEICOMISO** cuenta con recursos disponibles para otorgar la garantía correspondiente y que la **UNIDAD EJECUTORA** apruebe el otorgamiento de la garantía. Queda entendido que solo resultarán beneficiados o cubiertos por la garantía los créditos reportados por escrito y con detalle suficiente a la **UNIDAD EJECUTORA** y al **FIDUCIARIO** antes de su constitución, de modo que pueda el **FIDUCIARIO** analizar la capacidad de garantía, aunque no se le derivará de esto ninguna responsabilidad ante el **FIDEICOMISARIO GARANTIZADO**. Si este procedimiento no se siguiera en forma puntual, se entenderá que ni el **FIDEICOMISO** ni el **FIDUCIARIO** adquieren responsabilidad de ninguna índole respecto de esos créditos. Tan pronto como el **FIDUCIARIO** emita la indicada confirmación, procederá a reservar los fondos que permitan cubrir la garantía otorgada, considerando dentro de esa reserva el porcentaje de principal y los intereses corrientes y de mora que pueda generar el porcentaje de principal garantizado en un máximo de setenta y cinco días de mora naturales.- Queda entendido que el programa de cada **CREDITO** de este programa que no cuente con una garantía personal o real a satisfacción del **BANCO**, podrá ser garantizado por el **FIDEICOMISO** en el porcentaje que se considere apropiado.- El Banco deberá suministrarle a la **UNIDAD EJECUTORA** copia del documento de formalización en los diez días siguientes de la fecha de formalización de cada uno de los

CREDITOS GARANTIZADOS, así como de cualquier otro documento mediante el cual se modifiquen las condiciones originales de dichos créditos. Una vez al mes, dentro de los primeros quince días hábiles del mes correspondiente, el Banco le suministrará un informe al FIDUCIARIO y a la UNIDAD EJECUTORA en el cual le indicará los saldos de principal de cada uno de los CREDITOS GARANTIZADOS, especificando el monto que se encuentra garantizado por el FIDEICOMISO en relación con cada crédito. Esto con el propósito de que el FIDUCIARIO determine la totalidad de los saldos de principal que se encuentren garantizados en cada momento, así como la cantidad de ACTIVOS FIDEICOMETIDOS que tiene disponibles para otorgar nuevas garantías. Se deja constancia que el FIDUCIARIO no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia del no envío del informe de referencia por parte del Banco. Queda entendido que las garantías que otorgue el FIDUCIARIO cubrirán el principal que se indique en la confirmación correspondiente, más los intereses corrientes y moratorios hasta un máximo de setenta y cinco días naturales. ii) De la Ejecución de las garantías: Una vez transcurridos setenta y cinco días naturales de morosidad por parte del deudor de un CREDITO GARANTIZADO, el BANCO le solicitará a la UNIDAD EJECUTORA el pago del porcentaje del crédito que haya garantizado el FIDEICOMISO, en el entendido de que la suma que EL FIDUCIARIO deberá pagar, se determinará aplicando al saldo adeudado por concepto de principal el porcentaje garantizado y adicionando a ello los intereses corrientes y moratorios que correspondan con relación a ese mismo porcentaje.- EL FIDUCIARIO procederá al pago con el visto bueno de la UNIDAD EJECUTORA y sin que deba de ninguna forma analizar o verificar evidencia alguna sobre el incumplimiento de la deuda por parte del usuario del crédito o sobre el cumplimiento por parte del Banco de los procesos de cobro administrativo. El pago del porcentaje del saldo adeudado, sus intereses corrientes y moratorios será efectuado dentro de los diez días corrientes siguientes a la fecha de recibo de la solicitud por parte del Banco.- En el evento de que el BANCO, cumplidos los setenta y cinco días naturales de mora, no solicite al Fiduciario la ejecución de la garantía, quedarán el fiduciario y el

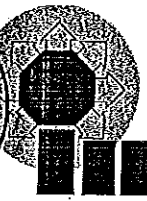


## INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

FIDEICOMISO eximidos de extender la cobertura de la garantía más allá del principal, los intereses corrientes y moratorios que se generaron dentro de los primeros setenta y cinco días naturales de mora. Queda entonces establecido en forma expresa que la cobertura de la garantía que el Fiduciario dará con cargo al FIDEICOMISO, cubre únicamente el principal y los intereses corrientes y de mora hasta un máximo de setenta y cinco días naturales contados a partir del día en que la operación de que se trate entró en mora.- Si transcurridos los setenta y cinco días antes descritos, y el deudor no ha puesto al día su operación, el Banco en un plazo de 15 días hábiles, se obliga a subrogar los derechos del crédito a favor del FIDEICOMISO, por un monto igual de la garantía pagada por el FIDEICOMISO, para que el FIDUCIARIO en coordinación con la UNIDAD EJECUTORA inicien el trámite de cobro; es responsabilidad del Banco del cobro de la suma no cubierta por la garantía del FIDEICOMISO. Si la garantía del crédito atrasado, está en proceso de pago por parte del FIDUCIARIO, la subrogación se hará hasta que se realice el pago correspondiente. Previo al trámite de cobro judicial la UNIDAD EJECUTORA solicitará a las Áreas Regionales del IMAS que corresponda, el estudio socioeconómico del deudor para que éstas manifiesten su recomendación social de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de las familias en estado de morosidad, y luego el FIDUCIARIO en coordinación con la UNIDAD EJECUTORA con el estudio del caso y el estudio de bienes muebles o inmuebles sobre los cuales puedan recaer el embargo y recuperación de la deuda, de no hallarse nada determinarán si procede o no el cobro judicial. Efectuado el estudio, el FIDUCIARIO podrá recurrir a la provisión contable en caso de que certifique que el deudor o la deudora no cuentan con bienes para continuar con el cobro judicial. Realizada la provisión contable, aquellas cuentas que de acuerdo a lo indicado en esta cláusula son incobrables, se monitorearán por parte de la UNIDAD EJECUTORA al menos una vez al año, por un período de hasta cuatro años, para determinar si el beneficiario no pagador del crédito en ese plazo llega a tener bienes muebles o inmuebles a su nombre que permitan iniciar el cobro judicial. Igualmente durante ese mismo período la UNIDAD EJECUTORA

podrá concretar arreglos de pago con los deudores no pagadores y que se encuentren en la cartera de incobrables para gestionar el pago de la deuda. En todos los casos que deba procederse a cobro judicial, las diligencias de cobro judicial serán realizadas por los abogados externos que al efecto contrate el FIDEICOMISO, y los gastos que todas estas gestiones conlleven serán con cargo al patrimonio fideicometido. Realizada la subrogación de derechos a favor del FIDEICOMISO, cesará por completo la responsabilidad del Banco sobre el monto garantizado o pagado por el fideicomiso. Queda entendido que, en caso de que los recursos del Fondo de Garantías establecido contablemente por el FIDUCIARIO no sea suficiente para cubrir las sumas que el FIDEICOMISO deba pagar al Banco en relación con dichos créditos, El FIDUCIARIO le notificará tal circunstancia a LA UNIDAD EJECUTORA con el fin de que el Gerente de ella solicite al Comité Director la autorización para realizar una modificación presupuestaria al efecto.

**Cuarto:** Las partes acuerdan modificar el inciso D) de la cláusula quinta del Contrato para que en adelante se lea así: En caso de que el Comité autorice la aplicación de una tasa de interés preferencial, el FIDUCIARIO, con instrucción de la Unidad Ejecutora, girará al Banco las sumas correspondientes al diferencial de tasa de interés, con cargo al patrimonio fideicometido. En el caso de CREDITOS GARANTIZADOS que hayan sido otorgados para financiar centros de atención a la infancia, la tasa será la vigente en los programas MIPYMES, Junta Rural, Banca Mujer y Banca de Segundo Piso del Banco, sin que el FIDEICOMISO deba cubrir diferencia alguna en cuanto a la tasa de interés, salvo por los casos en los cuales el sujeto de crédito sea una persona calificada como en condiciones de pobreza, caso en el cual deberá procederse en la misma forma establecida con respecto al resto de los créditos garantizados. La liquidación de la diferencia de tasa de interés, será presentada por el Banco y la realizará mensualmente, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al mes que se está liquidando. La UNIDAD EJECUTORA deberá indicarle al FIDUCIARIO dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, el monto exacto a liquidar por el mes anterior,



**IMAS**  
Creando Oportunidades para el Desarrollo

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**

siendo la única responsabilidad del FIDUCIARIO, el acatar las instrucciones giradas por la UNIDAD EJECUTORA en este sentido.

**Quinto:** Las partes acuerdan modificar los incisos B) y E) de la cláusula sexta del Contrato para que se lean: "B) De las convocatorias a reuniones del Comité: El Comité se reunirá ordinariamente una vez por quincena y extraordinariamente cuando sea expresamente convocado al efecto. Las convocatorias las efectuará la (el) Presidente quien preside el Comité, o en su defecto, la UNIDAD EJECUTORA. Dichas convocatorias se harán por cualquier medio electrónico, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión correspondiente, plazo dentro del cual no se tomará en cuenta el día de recepción de la comunicación, pero sí el día de la reunión. Quien realice la convocatoria, deberá verificar que las comunicaciones correspondientes hayan sido recibidas por sus destinatarios". Y modificar el inciso "E" para que se lea " E) De la remuneración de los miembros del Comité: Los miembros del Comité no devengarán suma alguna por el ejercicio de sus funciones. Lugar de reuniones: Las reuniones del Comité se celebrarán en las oficinas que defina la UNIDAD EJECUTORA, salvo que todos los miembros del Comité que cuenten con derecho a voto acuerden celebrar la reunión en un lugar distinto.

**Sexto:** Modificar la cláusula undécima para que en adelante se lea así: Del Plazo del Fideicomiso: El Fideicomiso tendrá un plazo de quince años contados a partir del refrendo del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República; prorrogables por un plazo igual siempre y cuando las partes no manifiesten lo contrario con tres meses de anticipación al vencimiento del mismo con la debida justificación. No obstante, se deja constancia que el presente contrato de fideicomiso se mantendrá vigente y su plazo se prorrogará en forma automática durante todo el tiempo en que exista alguna suma adeudada al amparo de los CREDITOS GARANTIZADOS. Asimismo, queda entendido que, en cualquier momento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, el IMAS y/o BANACIO podrán rescindir o resolver el presente contrato por motivos de


**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**

interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado. En este último caso, la FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA y BANACIO establecerán, previo a la resolución del presente contrato, un procedimiento para la liquidación del FIDEICOMISO. Las partes acuerdan que una vez que se haya convenido tener por concluido el presente contrato, ya sea por el vencimiento de su plazo, así como por cualquiera de las otras causas de vencimiento establecidas en esta cláusula, deberán firmar el contrato de finiquito respectivo.

**Sétimo:** Que en todo lo demás ratifican y dejan firmes y vigentes todos los términos del Contrato Principal y sus adendums.-

**Octavo:** El presente Adendum fue aprobado por acuerdo firme del Consejo Directivo del IMAS CD-414-10-2012, acta N° 076-10-2012, artículo tercero de la sesión celebrada el 8 de octubre del 2012 y reconsiderado en acuerdo CD-081-13, acta 14-13, de la sesión del 25 de febrero del 2013.

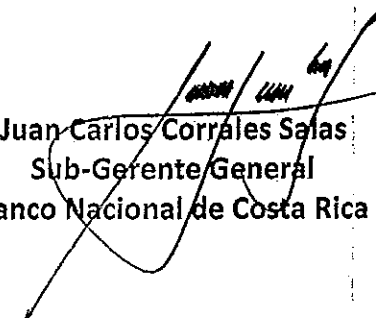
En fe de lo anterior y plenamente conformes firmamos en tres documentos originales, en San José, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil trece.




**Mayra Díaz Méndez**  
Gerente General  
Instituto Mixto de Ayuda Social



**Arnoldo Trojes Dobles**  
Subgerente General  
Banco Crédito Agrícola de Cartago



**Juan Carlos Corrales Salas**  
Sub-Gerente General  
Banco Nacional de Costa Rica

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
División de Contratación Administrativa  
San José, 25 de abril de 2013  
**APROBADO**  
  
"Este contrato se aprueba conforme a los términos y condiciones del oficio 04017-2013 que queda aquí incorporado".

